

Boletín Oficial de Gipuzkoa

Número 199

Fecha 16-10-2008

Página 31324

7 ADMINISTRACION MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO DE DONOSTIA

Aprobación definitiva del reglamento del Consejo de Mujeres de Donostia para la Igualdad.

AYUNTAMIENTO DE DONOSTIA-SAN SEBASTIAN

Servicio de Secretaría General

Aprobación definitiva del Reglamento del Consejo de las Mujeres de Donostia-San Sebastián para la Igualdad.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 30 de mayo de 2008, acordó aprobar inicialmente Reglamento del Consejo de las Mujeres de Donostia-San Sebastian para la Igualdad y, al propio tiempo, abrir un periodo de información pública, a fin de que cualquier persona tuviese ocasión de formular alegaciones o sugerencias.

Finalizado el plazo no se presentaron sugerencias ni alegaciones y, en consecuencia, se entiende aprobado definitivamente el Reglamento del Consejo de las Mujeres de Donostia-San Sebastian para la Igualdad.

Este acuerdo pone fin a la vía administrativa y podrá ser impugnado directamente ante la sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco, en el plazo de dos meses.

Este plazo se computará desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio.

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 70.2 de la citada Ley 7/1985, a continuación se procede a la publicación del texto íntegro del Reglamento aprobado.

Donostia-San Sebastián, a 2 de octubre de 2008.—El Secretario General del Pleno. Juan Carlos Etxezarreta Villaluenga.

(1591) (11336)

REGLAMENTO DEL CONSEJO DE LAS MUJERES DE DONOSTIA-SAN SEBASTIAN PARA LA IGUALDAD

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En los últimos años, y gracias al esfuerzo de los grupos feministas y de mujeres, se han realizado importantes avances en materia de igualdad de mujeres y hombres en nuestra ciudad. La aprobación de la Ley 4/2005 de Igualdad de Mujeres y Hombres en el Parlamento Vasco primero, y la de la Ley 3/2007 en el Congreso de los Diputados después, han sentado las bases legales para la aplicación del principio de igualdad de oportunidades en la administración y en otros ámbitos, tanto públicos como privados. Sin embargo, aún es mucho lo que queda por hacer para la consecución de la plena igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, y en ese camino es necesaria la implicación del conjunto de la sociedad, implicación necesaria para erradicar situaciones inaceptables que se siguen manteniendo en la sociedad, como la persistencia de una menor participación de las mujeres en el ámbito público, mayores dificultades de acceso al empleo, segmentación sectorial y profesional de las mujeres y precariedad en sus condiciones en el empleo, diferencias salariales importantes, inexistencia de corresponsabilidad en las tareas domésticas y en el cuidado de las personas dependientes, además del ataque continuo a los derechos fundamentales de las mujeres a través de la violencia contra las mismas; violencia que sigue aumentado de forma alarmante.

Los consejos de igualdad son órganos de participación ciudadana, y, en especial, de las mujeres, reconocidos por las citadas leyes; espacios donde las asociaciones, grupos u organizaciones que trabajan a favor de la igualdad pueden plantear sus agendas políticas, dar pasos hacia el empoderamiento y el liderazgo, establecer alianzas entre distintos grupos, y tener una interlocución directa con la administración local. El Ayuntamiento de Donostia-San Sebastián, en el marco del Plan Director de Participación Ciudadana aprobado por la Junta de Gobierno en diciembre de 2006, viene insistiendo en la importancia de la participación directa de la ciudadanía en la gestión de la vida local.

Las distintas asociaciones y organizaciones de mujeres, feministas, o que trabajan por la igualdad, también han manifestado su deseo y determinación de incidir en la política local, y de hecho ya han comenzado a hacerlo, como queda de manifiesto en la redacción participativa de este reglamento. Así, el Consejo de las Mujeres de Donostia-San Sebastián para la Igualdad es un valioso instrumento para el impulso de políticas locales de igualdad de oportunidades eficaces y transversales, ideadas y compartidas por la administración pública y los agentes sociales.

TÍTULO PRELIMINAR

Artículo 1. Naturaleza.

1. El Consejo de las Mujeres de Donostia-San Sebastián para la Igualdad constituye un órgano de participación de carácter consultivo e informativo que tiene como objetivo garantizar la participación democrática de las mujeres de la ciudad en el desarrollo e impulso del principio de igualdad de oportunidades y trato de mujeres y hombres en los diferentes ámbitos de la vida política, cultural, económica y social del municipio.

2. El Consejo se regirá por el presente Reglamento, por la Norma Orgánica de Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Donostia-San Sebastián y por las demás disposiciones que resulten de aplicación, debiendo asimismo tener en cuenta lo estipulado en el Plan Director de Participación Ciudadana.

3. El Consejo de las Mujeres de Donostia-San Sebastián para la Igualdad es un órgano formado por mujeres, sin perjuicio de que de manera ocasional se pueda cursar alguna invitación a hombres que sean expertos en un tema concreto objeto de estudio o cuya opinión se quiera consultar.

4. El Consejo gozará de autonomía funcional con respecto a la Corporación municipal. Se le reconoce, asimismo, la legitimidad y el liderazgo suficiente para que se convierta en un espacio al que hacer llegar aspiraciones y propuestas sobre las políticas de igualdad, y que pueda emitir dictámenes y recomendaciones a las diferentes entidades municipales que sirvan para orientar las líneas o directrices generales en materia de su competencia.

5. Las personas con representación en el Consejo que asistan a las reuniones del Pleno del mismo así como a las Comisiones de éste, no tendrán derecho a remuneración por el ejercicio de sus funciones.

Artículo 2. Fines del consejo.

Son fines esenciales del Consejo de las Mujeres de Donostia-San Sebastián para la Igualdad los siguientes:

2.1. Ofrecer un espacio para favorecer la participación de las mujeres, tanto directamente como a través de las asociaciones y entidades que las representen, garantizando la participación activa de éstas en el proceso de toma de decisiones de las políticas municipales relativas a la igualdad.

2.2. Fortalecer la posición social de las mujeres, reforzando el protagonismo de las mismas en el diseño de una sociedad más igualitaria.

2.3. Contribuir al reconocimiento del movimiento de mujeres, defender los derechos de éstas y promover su efectiva participación en los diferentes ámbitos de actividad y espacios de vida.

2.4. Fomentar la participación de las mujeres y su capacidad de intervención en la promoción de las políticas públicas relacionadas con la igualdad de mujeres y hombres.

2.5. Fomentar la cooperación y colaboración entre las asociaciones y demás entidades que lleven a cabo actividades de promoción de la igualdad de oportunidades y trato de mujeres y hombres.

2.6. Ser interlocutor válido ante el Ayuntamiento de Donostia-San Sebastián y preferente al resto de los órganos consultivos del ámbito municipal en lo referente a los asuntos de su competencia, ya sea directamente, ya sea a través de la Sección municipal competente en políticas de igualdad.

2.7. Velar por que las políticas y los servicios municipales garanticen la igualdad de oportunidades de mujeres y hombres.

2.8. Velar para que la igualdad de oportunidades y de trato sea efectiva y se aplique a todas las mujeres que sufren situación de especial vulnerabilidad o desamparo, sea por razón de su origen nacional o social, pertenencia a una minoría nacional, etnia, cultura, idioma, discapacidad, religión, edad, cambio o reasignación de sexo, lengua, orientación sexual, opinión política, ocupación, patrimonio o cualquier otro aspecto.

Artículo 3. Funciones.

3.1. Para la consecución de los fines señalados en el artículo anterior, el Consejo de las Mujeres de Donostia-San Sebastián para la igualdad desarrollará las siguientes funciones:

— Defender y divulgar los derechos (políticos, civiles, sociales, económicos y culturales) de las mujeres.

— Servir como espacio de interlocución entre las diferentes asociaciones y entidades de mujeres de Donostia-San Sebastián y el Ayuntamiento en lo referente a los asuntos de su competencia.

Para ello, la Sección de Igualdad deberá informar de las acciones del Ayuntamiento en relación a las políticas de igualdad, y pondrá a disposición del Consejo todos los instrumentos necesarios para garantizar una buena dinámica para el desarrollo de sus funciones.

Posteriormente, en la medida de lo posible, se abrirá a consulta las actuaciones previstas por el Gobierno Municipal en este ámbito, facilitando el debate y el contraste de ideas para, por último, poder formular propuestas de actuación.

— Colaborar con el Departamento Municipal competente en políticas de Igualdad en la definición de prioridades y criterios que han de regir en la elaboración, aplicación, nivel de ejecución y evaluación de los planes y programas de igualdad de los diferentes departamentos; velando por la calidad, eficacia y

transparencia de los mismos.

— Proponer medidas y formular sugerencias a la Administración para el cumplimiento de los objetivos en materia de igualdad, mediante la emisión de informes, dictámenes, propuestas y peticiones por iniciativa propia, o cuando les sea solicitada.

— Promover y elaborar un plan anual de actividades del Consejo al inicio de cada curso, presentando al final del mismo una memoria donde se recoja la evaluación de las acciones realizadas, los acuerdos alcanzados y las valoraciones de su desarrollo.

— Promover la realización de estudios e informes vinculados al ámbito de la discriminación por razón de sexo y/o género, así como canalizar las distintas iniciativas, sugerencias, demandas y peticiones, en relación con la igualdad de mujeres y hombres, provenientes de asociaciones, entidades o colectivos no representados en el Consejo.

— Impulsar la comunicación, relación e intercambio entre las asociaciones de mujeres que tengan como fin la promoción de la igualdad de oportunidades de mujeres y hombres en el ámbito político, cultural, económico y social.

— Favorecer la colaboración y participación con entidades, asociaciones y organizaciones que actúan contra la violencia de género, atendiendo a los términos de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de medidas de protección integral contra la violencia de género.

— Canalizar ante los órganos competentes cuantas denuncias de conductas discriminatorias sean puestas en conocimiento del Consejo, en los términos planteados en la legislación vigente.

— Informar periódicamente de manera ágil e interactiva sobre todas las actuaciones, actividades, informaciones y documentos del Consejo.

— Cualesquiera otras funciones relacionadas con las mujeres que pudieran encomendársele.

3.2. Para poder desarrollar estas funciones, la Sección de Igualdad deberá prever en su presupuesto una dotación anual destinada a financiar las actividades programadas por el Consejo.

TITULO I

COMPOSICIÓN DEL CONSEJO

Artículo 4. Composición del consejo.

4.1. Podrán ser componentes de pleno derecho del Consejo de las Mujeres de Donostia-San Sebastián para la Igualdad:

a) Las asociaciones u organizaciones de mujeres que reúnan las siguientes condiciones:

— Estar inscritas en el Registro Municipal de Entidades ciudadanas o en el Registro Municipal de Asociaciones.

— Acreditar el desarrollo de actividades de promoción de la igualdad, desde la perspectiva y defensa de los derechos de las mujeres, a través de una memoria de actividades.

— No perseguir fines lucrativos.

b) Las secciones de mujeres del resto de asociaciones u organizaciones que tengan reconocida estatutariamente o por acuerdo de sus órganos de gobierno autonomía funcional, con órganos propios de representación ante terceros en temas de su específica competencia. Estas secciones tendrán que acreditar a través de una memoria de actividades, su trabajo en defensa de los derechos de las mujeres.

c) Las secciones o secretarías de mujeres de los sindicatos con representación en Donostia-San Sebastián que realicen actuaciones y programas en materia de igualdad, acreditadas en una memoria de actividades.

d) Las asociaciones cuyo principal objetivo y/o actividad esté relacionado de manera directa con trabajar por alcanzar la igualdad real de mujeres y hombres, siempre que acrediten una memoria de actividades a tal efecto y su representación en el consejo sea a través de una mujer.

e) Personas físicas elegidas por sorteo entre las que formen parte de las listas de personas interesadas e inscritas en el censo del área correspondiente, que será equivalente al 10% de las personas miembros del Pleno del Consejo.

f) Formarán también parte del Consejo la Alcaldía, la persona titular de la delegación del Área y una concejala o concejal de cada grupo municipal con representación en el Ayuntamiento, o personas en quienes estas o estos deleguen, procurando que sea una mujer quien se integre en el Consejo.

4.2. Las asociaciones, entidades, partidos políticos y sindicatos deberán nombrar y acreditar ante la Secretaría del Consejo el nombre de la persona designada, pudiendo asimismo designar una suplente por cada titular. No se podrá duplicar la representación de los partidos políticos, en el supuesto de que éstos ya cuenten con una representante por formar parte de la corporación municipal.

4.3. El Consejo de las Mujeres de Donostia-San Sebastián para la Igualdad podrá contar con la participación de personas o entidades que, en calidad de asesoras, acudan a las sesiones con voz pero sin voto. Éstas, podrán participar a propuesta de la mayoría del Consejo o por iniciativa propia, contando en este caso

con el acuerdo del Consejo.

TITULO II

ESTRUCTURA, ATRIBUCIONES Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO

Artículo 5. Estructura del consejo.

El Consejo de Mujeres de Donostia-San Sebastián para la Igualdad contará con la siguiente estructura:

- a) El Pleno.
- b) La Presidencia.
- c) La Vicepresidencia.
- d) La Comisión Permanente.
- e) La Secretaría.
- f) Las Comisiones de trabajo.

Artículo 6. El pleno.

El Pleno es el órgano supremo del Consejo y estará constituido por:

- La Presidencia.
- La Vicepresidencia.
- La Secretaría.

— Una persona representante de cada una de las asociaciones y entidades, con posibilidad de que asistan otras dos personas más que integran el Consejo, elegida o nombrada al efecto según el procedimiento establecido en sus respectivos Estatutos y acreditada ante la Secretaria del Consejo.

— Una concejal o concejal de cada grupo municipal o personas en quien estas o estos deleguen, procurando que sea una mujer quien se integre en el Plenario.

— Un/a técnico de la Sección de Igualdad. Actuará con voz, pero sin voto.

— Un/a representante de cada una de los sindicatos con presencia en el ámbito municipal que tengan grupo/sección de mujer en su seno.

— Personas físicas elegidas por sorteo entre las que formen parte de las listas de personas interesadas e inscritas en el censo del área correspondiente. El número de personas físicas será equivalente al 10% de las personas miembros del Pleno del Consejo.

Artículo 7. Atribuciones del pleno.

Son atribuciones del Pleno del Consejo las siguientes:

1. Determinar las líneas estratégicas de actuación del Consejo.
2. Evaluar y aprobar el plan anual de actividades y la correspondiente memoria así como la gestión de la comisión permanente y las comisiones de trabajo.
3. Aprobar la creación de las Comisiones de Trabajo propuestas por la Comisión Permanente.
4. Solicitar la información y documentación necesaria sobre los asuntos incluidos en el Orden del día para poder actuar en el diseño, implementación y evaluación de las políticas de igualdad propuestas en el Consejo.
5. Plantear, debatir y pronunciarse sobre las diferentes propuestas e informes en relación a las políticas de igualdad que sean sometidos a aprobación por la Comisión Permanente y la Administración Municipal.
6. Emitir, a solicitud o requerimiento de alguna institución interna o externa a la Administración Local, informes o dictámenes sobre cuestiones que le afecten, así como sobre proyectos, planes y servicios o cualquier otra actuación relacionada con las necesidades e intereses de las mujeres.
7. Aprobar el Reglamento interno y demás normas de funcionamiento, así como proponer las oportunas sugerencias y modificaciones.
8. Aprobar la incorporación de nuevas asociaciones o colectivos de mujeres al Consejo, así como la expulsión de alguna de las que están incorporadas, previa propuesta de la Comisión Permanente y en función del reglamento interno u otras normas reguladas por la administración.
9. Cualesquiera otras que, correspondiendo al Consejo, no estén expresamente atribuidas a otros órganos.

Artículo 8. Funcionamiento del pleno.

1. El Pleno del Consejo se reunirá en sesión ordinaria, al menos cuatro veces al año, a convocatoria de la Presidencia.
2. El Pleno se reunirá con carácter extraordinario cuando así lo decida la Presidencia directamente o a

petición de un número de asociaciones no inferior al 50%.

3. De forma previa a la convocatoria de las sesiones ordinarias por parte de la Presidencia del Consejo, la Secretaría remitirá una comunicación con un orden del día provisional, en la que se establecerá un plazo de 10 días naturales a fin de que las personas miembros del Consejo puedan hacer propuestas al orden del día, así como presentar documentación y aportaciones al mismo.

4. Posteriormente, la Presidencia convocará las sesiones. En dicha convocatoria se remitirá el orden del día que recoja los asuntos a tratar, así como la documentación necesaria y cuantas aportaciones pudieran haber sido realizadas por personas miembros del Consejo en relación a dichos puntos.

5. Las sesiones serán convocadas con 15 días naturales de antelación, al igual que las extraordinarias, salvo las que tengan carácter de urgente, que serán convocadas con un plazo de antelación no superior a los 7 días naturales.

6. En las sesiones del Consejo sólo la representante titular de cada asociación o entidad y, en su caso, la suplente, tendrá derecho a voto.

7. Los acuerdos del Pleno se adoptarán por mayoría simple y mediante votación ordinaria. El voto puede emitirse en sentido afirmativo o negativo, pudiendo las asistentes con derecho a voto abstenerse de votar. Existe mayoría simple cuando los votos afirmativos son más que los negativos.

8. La ausencia de una persona miembro del Consejo, una vez iniciada la deliberación, equivale a la abstención, aunque si ésta se incorpora antes de que se lleve a cabo la votación podrá participar en ella.

9. En los casos de votación con resultado de empate se efectuará una nueva votación. Si persistiera el empate decidirá el voto de calidad de la Presidencia.

10. El voto es personal e indelegable y deberá ser ejercido ya sea por la persona componente o por su suplente debidamente acreditada ante la Secretaría del Consejo. Como regla general el voto será público. El voto será secreto cuando así lo soliciten la mayoría de las personas miembros del Consejo.

11. La composición del Consejo se podrá actualizar al inicio de cada año.

Artículo 9. La presidencia.

1. La Presidencia del Consejo será ostentada por el Alcalde o Alcaldesa de Donostia-San Sebastián, que podrá delegar esta función en la Concejalía responsable del Área encargada del impulso y desarrollo de políticas para la igualdad de mujeres y hombres.

2. Son atribuciones de la Presidencia las siguientes:

a) Convocar y presidir el Pleno.

b) Promover la participación, moderar la discusión, dirigir sus deliberaciones, obtener acuerdos y conclusiones, ejecutar sus acuerdos y dirimir las votaciones en caso de empate.

c) Realizar, a propuesta de las componentes del Consejo, los nombramientos y ceses de los miembros del Consejo.

d) Informar a la corporación de los acuerdos adoptados por el pleno del Consejo.

e) Promover la coordinación entre los diferentes Consejos Asesores del Ayuntamiento con el objetivo de intercambiar información y, si se estima necesario, proponer medidas y actuaciones conjuntas.

f) Velar por el cumplimiento de los fines propios del Consejo y de la adecuación de sus actuaciones a lo dispuesto en la normativa vigente.

Artículo 10. La vicepresidencia.

1. La Vicepresidencia, que debe ser ratificada anualmente, será asumida por un plazo máximo de dos años por una integrante del Consejo que represente a alguna asociación de mujeres. La propuesta debe llegar desde las asociaciones y será acordada en el Pleno del Consejo por mayoría.

2. La Vicepresidencia colaborará con la Presidencia en el cumplimiento de sus funciones, y ejercerá las funciones que le delegue la Presidencia.

3. La Vicepresidencia coordinará las actuaciones de la Comisión Permanente y las Comisiones de Trabajo.

Artículo 11. La comisión permanente.

1. La Comisión Permanente es el máximo órgano entre Plenos. Es el órgano encargado de la gestión ordinaria del Consejo y de asumir la dirección del mismo cuando el Pleno no esté reunido.

2. La Comisión Permanente del Consejo estará formada por:

— La Vicepresidencia del Consejo, que ejercerá la presidencia de la Comisión Permanente, con voz y voto.

— Seis vocales integrantes del plenario elegidas por el Pleno del Consejo, con voz y voto.

— Una representante técnica de la Sección de Igualdad, con voz y sin voto.

— La Secretaria del Consejo o persona en quien delegue, con voz y sin voto.

Artículo 12. Funciones de la comisión permanente.

Son funciones de la Comisión Permanente las siguientes:

1. La presentación al Pleno del Consejo del programa anual de actividades y de la memoria correspondiente a su gestión.
2. La propuesta de calendario de reuniones y el orden del día del Pleno.
3. La creación y la coordinación de las Comisiones de Trabajo.
4. La emisión de los informes que le solicite el Pleno y la propuesta al mismo de cuantas medidas y resoluciones estime convenientes.
5. El estudio y la tramitación con carácter excepcional de todas aquellas cuestiones que, por su urgencia, no puedan esperar al siguiente Pleno.
6. La colaboración con el Ayuntamiento de Donostia-San Sebastián, ya sea a iniciativa propia o cuando así sea requerido por cualquiera de los órganos competentes, en temas relacionados con las políticas de igualdad, así como con el plan anual de actividades.
7. Plantear a los diferentes departamentos municipales las propuestas o recomendaciones que el pleno del Consejo estime necesarias para la defensa de los derechos e intereses de las mujeres, desde una perspectiva multidisciplinar y transversal de las políticas de igualdad.
8. Recoger y canalizar ante los órganos competentes las denuncias discriminatorias que sean puestas en conocimiento del Consejo, siempre que éstas contravengan el principio de igualdad o denigren a las mujeres.
9. Todas aquellas funciones que le fueran atribuidas por el Pleno o que no estén expresamente atribuidas a otros órganos del Consejo.

Artículo 13. La secretaría.

1. La Secretaría corresponde al Secretario o Secretaria municipal o persona en quien delegue. La Secretaría es el órgano al que compete la gestión administrativa y técnica del Consejo. La Secretaria acudirá a las sesiones plenarias con voz pero sin voto.
2. Sus funciones son las siguientes:
 - a) Asistir a la Presidencia y a la Vicepresidencia en cuantos asuntos inherentes le sean requeridos.
 - b) Confeccionar y enviar las convocatorias de las reuniones.
 - c) Levantar acta de las sesiones del Consejo y emitir certificaciones de los acuerdos del mismo.
 - d) Llevar de forma actualizada el Registro de las personas componentes y representantes de los distintos órganos, así como de las altas y bajas.
 - e) Aquellas que le sean encomendadas por el Consejo.
3. Las actas provisionales se remitirán a todas las personas miembros del Consejo y se someterán a aprobación del mismo en la siguiente sesión que se celebre.
4. Las actas definitivas serán públicas y estarán a disposición de quienes las requieran en un plazo no inferior a quince días naturales después de su aprobación.

Artículo 14. Las comisiones de trabajo.

1. Las Comisiones de Trabajo son órganos de estudio y trabajo creadas por la Comisión Permanente y dependientes de ésta. El acuerdo de la creación podrá adoptarse por propia iniciativa de la Comisión Permanente o a petición de un tercio de las delegadas del pleno.
2. Estas Comisiones tienen como objetivo elaborar informes y/o propuestas y organizar las actividades que se consideren convenientes a los fines asignados.
3. Podrán participar en las Comisiones de Trabajo las representantes de las asociaciones, entidades, sindicatos y partidos políticos componentes del Consejo. En el caso de que resulte de interés se podrá requerir la colaboración de personal municipal o personas expertas en la materia que se pretenda tratar.
4. Las conclusiones o propuestas elaboradas en las Comisiones de Trabajo se elevarán primeramente a la Comisión Permanente y después al Pleno del Consejo para la adopción, en su caso, de acuerdos.

TITULO III

INCORPORACIÓN Y PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE COMPONENTE DEL CONSEJO

Artículo 15. Nuevas incorporaciones.

1. Para ser miembro del Consejo de mujeres de Donostia-San Sebastián para la igualdad, las asociaciones, entidades y grupos de mujeres tienen que reunir las condiciones descritas en el artículo 4.1.a) de este Reglamento.

2. Las asociaciones, entidades y colectivos que pretendan incorporarse al Consejo deberán dirigir su solicitud a la Presidencia, debiendo adjuntar la documentación necesaria.

3. Las entidades solicitantes deberán adjuntar a la solicitud la siguiente documentación:

a) Instancia cumplimentada conforme al modelo establecido (Anexo1).

b) Memoria de la Entidad que acredite el desarrollo de actividades en relación a la promoción de la igualdad, desde la perspectiva y defensa de los derechos de las mujeres. La memoria deberá especificar, en su caso, las actividades desarrolladas en colaboración o con la participación del Ayuntamiento de Donostia-San Sebastián.

c) Certificación acreditativa del domicilio social, número de personas asociadas y nombre de las que ocupan los cargos directivos.

d) Acuerdo de nombramiento de la persona representante de la Asociación en el Consejo Asesor, así como del de su suplencia. Cualquier modificación posterior de los datos aportados deberá notificarse a la Secretaría del Consejo Asesor, dentro del mes siguiente a la fecha en que se produzcan.

Artículo 16. Pérdida de la condición de integrante del consejo.

1. Se perderá la condición de integrante del Consejo por las siguientes causas:

a) Disolución de la asociación o entidad a la que representa.

b) Voluntad propia.

c) Incumplimiento reiterado del presente Reglamento, los acuerdos de los Organos de Gobierno y/o la perturbación grave del funcionamiento del Consejo.

d) Realización de actividades, conductas o manifestaciones contrarias a los principios y objetivos del Consejo.

2. Dicha pérdida será acordada por el Pleno del Consejo, a propuesta de la Comisión Permanente, tras haber dado audiencia a la asociación, sindicato, grupo político o persona física afectada.

3. El cese como persona componente del Consejo no impide la posible reincorporación al mismo, una vez desaparecidas las causas que lo motivaron.

4. La ausencia, sin haber excusado la asistencia, a dos sesiones seguidas o a tres no consecutivas del Consejo por parte de las integrantes podrá provocar su baja durante el ejercicio vigente, sin perjuicio de que pueda incorporarse al del año siguiente. El acuerdo de su baja será tomado por el Consejo por mayoría simple.

Disposición adicional.

La modificación total o parcial del presente Reglamento, así como su derogación, corresponde al Pleno Municipal, a propuesta de la Junta de Gobierno Local, previa consulta al Consejo de Mujeres de Donostia-San Sebastián por la Igualdad.

Las dudas que suscite la interpretación y aplicación de este Reglamento serán resueltas por el Órgano Municipal competente, siempre de conformidad con lo establecido en la normativa vigente.

Disposición derogatoria única.

Queda derogado el Reglamento del Consejo Asesor Municipal de la Mujer, aprobado definitivamente por acuerdo plenario de fecha 14 de mayo de 1997 (BOLETIN OFICIAL de Gipuzkoa n.º 103 de 3 de junio de 1997).

Disposición final.

El presente Reglamento entrará en vigor a partir de su publicación definitiva en el BOLETIN OFICIAL de Gipuzkoa.